

Historia Juris

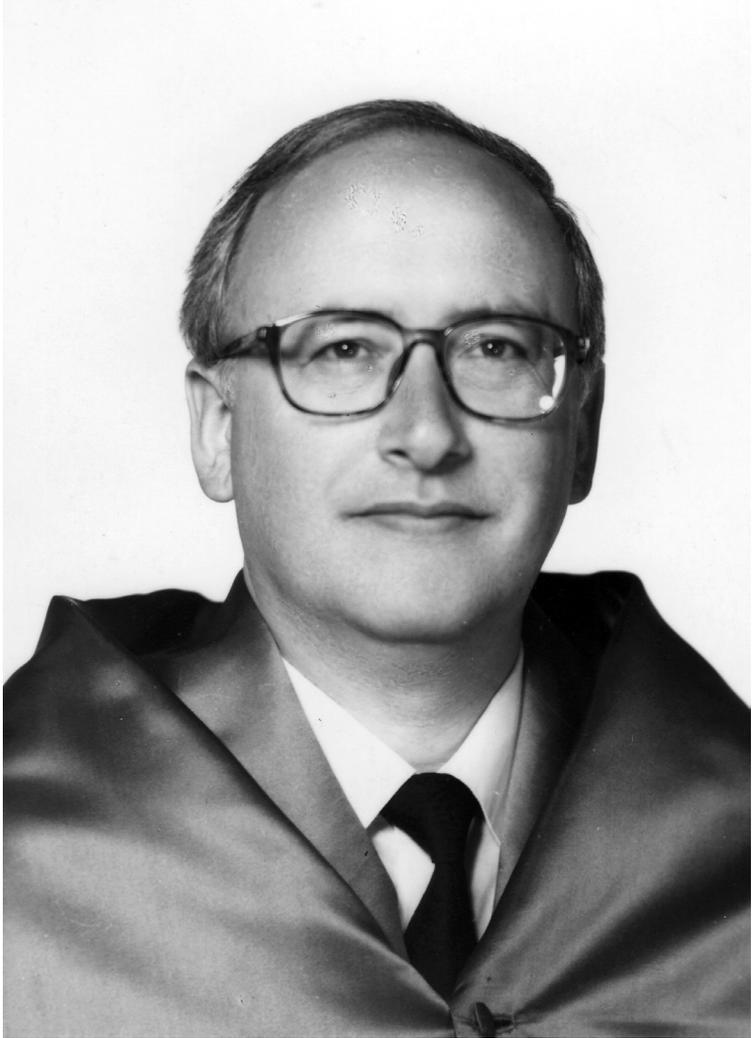
Estudios dedicados al profesor
Santos M. Coronas González

VOLUMEN II

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

KRK EDICIONES · 2014

Historia Juris



Historia Juris

Estudios dedicados al profesor
Santos M. Coronas González

VOLUMEN II

© Los autores

KRK ediciones y Universidad de Oviedo

www.krkediciones.com

ISBN:

Obra completa: 978-84-16046-17-1 (Universidad) · 978-84-8367-453-6 (KRK)

Tomo 1: 978-84-16046-18-8 (Universidad) · 978-84-8367-454-3 (KRK)

Tomo 2: 978-84-16046-19-5 (Universidad) · 978-84-8367-455-0 (KRK)

D.L.: AS 00382-2014

Grafinsa. Oviedo

Índice

VOLUMEN I

1.	Santos M. Coronas González: Historia y Derecho, desde el <i>Asturorum Regnum</i> , entre Ilustración jurídica y Constitución histórica, por JOSÉ MARÍA VALLEJO GARCÍA-HEVIA.	13
	I. La vida, pasos contados.	17
	II. La obra, ideas proclamadas, de la Edad Media a la Contemporánea, sentidamente ilustradas y jovellanistas, de un entusiasta autodidacta universal. . .	71
	III. Bibliografía general éditada, relacionada cronológicamente, del Profesor Doctor Don Santos Manuel Coronas González	175
	IV. Anexo final. Programa de Historia del Derecho Español.	187
2.	La declaración de enterramiento religioso durante la Segunda República Española, por PABLO JOSÉ ABASCAL MONEDERO	195
3.	Tratados luso-hispánicos en torno al Atlántico: de la legitimación pontificia a la soberanía estatal (1415-1494), por BRUNO AGUILERA-BARCHET y MARÍA ISABEL FAJARDO GÓMEZ	209
4.	La implantación de la filosofía moral en los estudios jurídicos de la Universidad de Salamanca (1770-1807), por M. ^a PAZ ALONSO ROMERO	237
5.	El proceso de redacción de los Fueros de Castilla, por JAVIER ALVARADO PLANAS.	261
6.	Derecho y lenguaje. Consideraciones acerca de las deficiencias conceptuales del sistema posrevolucionario: el caso de la noción de órgano, por CLARA ÁLVAREZ ALONSO	279
7.	Bienes religiosos de interés cultural. Concurrencia y conflicto entre el destino al culto y el valor cultural, por ANDRÉS-CORSINO ÁLVAREZ CORTINA.	303
8.	El mito de la igualdad tributaria, por ANTONIO APARICIO PÉREZ	327
9.	La persistencia del cantabrisimo y otros tópicos historiográficos y jurídico-políticos en el País Vasco: adiciones en perspectiva comparada, por JON ARRIETA ALBERDI.	351
10.	Más política y menos administración. La actuación sobre el territorio de los subdelegados de fomento, por MANUEL DE ARTAZA MONTERO y MANUEL ESTRADA SÁNCHEZ.	379
11.	El derecho privado en el Fuero de Alcaraz, por FERNANDO DE ARVIZU	391
12.	De la escibanía fiel a la secretaría de Guipúzcoa (s. XV-XVIII), por MARIA ROSA AYERBE IRIBAR	403
13.	Algunas notas sobre ministros de la Real Audiencia de Asturias, por JUAN FRANCISCO BALTAR RODRÍGUEZ	435
14.	La relación Rey-Reino: los medios de control de las Juntas de la Cantabria histórica y del Principado de Asturias frente al poder regio en los siglos modernos, por JUAN BARÓ PAZOS.	461

15.	Notas sobre el derecho de rescate en la Europa medieval: del <i>ius civile</i> al árbol de batallas de Honoré de Bouvet, por JOSÉ MANUEL CALDERÓN ORTEGA	487
16.	Alegaciones jurídicas sobre oficios públicos durante el Antiguo Régimen: algunos ejemplos, por EDUARDO CEBREIROS ÁLVAREZ	499
17.	Servicio Público y Territorio: hacia la Regionalización administrativa durante la Restauración, por MIGUEL ANGEL CHAMOCHO CANTUDO	513
18.	Reflexiones sobre el amancebamiento a raíz de un proceso de 1804, por M. ^a JOSÉ COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA	537
19.	Tiempos recios. intentos de supresión o traslado de la Universidad de Oviedo durante la Guerra Civil, por JUAN RAMÓN CORONAS GONZÁLEZ	555
20.	Los interdictos en la ley de enjuiciamiento civil de 1855, por FRANCISCO JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ	569
21.	Letrados al servicio del imperio: dos informes sobre los derechos de Felipe II a la Corona de Portugal, por SALUSTIANO DE DIOS	591
22.	Ceuta y España: consideraciones histórico-jurídicas, por JOSÉ ANTONIO ESCUDERO	605
23.	Acción positiva <i>vs.</i> discriminación positiva, por IGNACIO FERNÁNDEZ CHACÓN	619
24.	Palingénesis del derecho financiero y tributario como disciplina académica, por MANUELA FERNÁNDEZ JUNQUERA	641
25.	Tres ejemplos y momentos de doctrina forista asturiana, por MARTA FRIERA ÁLVAREZ	657
26.	Navarra en la Monarquía española: los agentes en la Corte en el siglo XVI, por MERCEDES GALÁN LORDA	689
27.	Fernando de Valdés: Inquisidor General (balance de un generalato), por EDUARDO GALVÁN RODRÍGUEZ	717
28.	Nombramiento de magistrados en España en la primera mitad del siglo XIX, por RICARDO GÓMEZ RIVERO	729
29.	En torno al concepto jurídico de frontera: de Castilla al <i>Nuevo Mundo</i> , por EMILIANO GONZÁLEZ DÍEZ	743
30.	Los ministros de la audiencia de Asturias en el reinado de Felipe V (notas para su estudio), por MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ DE SAN SEGUNDO	755
31.	Menéndez Pelayo, no Jovellanos: a propósito de la «constitución histórica de España» y un error de edición de Julio Somoza, por JAVIER GONZÁLEZ SANTOS	785
32.	Ser mujer en la época foral en Valencia, por DOLORES GUILLOT ALIAGA	799
33.	Las medidas de «leniency» hasta su incorporación al derecho español de la competencia, por M. ^a ISABEL HUERTA VIESCA	813
34.	La dignidad de príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la corona de España, por ROLDÁN JIMENO ARANGUREN	839

VOLUMEN II

35. Reflexiones sobre la influencia de Roma en la conformación del derecho del extranjero en la península ibérica, por CONSUELO MAQUEDA 877
36. Las Juntas de Nobles Linajes de Ávila y Arévalo. Aportación al estudio de la funcionalidad política de unas corporaciones nobiliarias de ámbito concejil (siglos XIII-XIX), por FÉLIX MARTÍNEZ LLORENTE 889
37. Jovellanos y sus *Reflexiones sobre la constitución las leyes, usos y costumbres de Castilla*, por FAUSTINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ 919
38. El introductor de embajadores en los siglos XVII y XVIII, por ISABEL MARTÍNEZ NAVAS 939
39. Antonio Royo Villanova en la academia (el terrorismo ante el derecho administrativo o una incursión en el nuevo derecho constitucional), por MANUEL MARTÍNEZ NEIRA 957
40. La reorganización de la casa de María de Hungría para su traslado a España: las ordenanzas de 1556, por LEANDRO MARTÍNEZ PEÑAS 969
41. El principio de Soberanía: una aproximación histórica a sus límites, por ANICETO MASFERRER y J. ALFREDO OBARRIO 987
42. Competencias y conflictos concejiles del abad de Santa Maria de Aguilar en la Edad Media, por CARLOS MERCHÁN 1011
43. Algunos aspectos del legado clásico romano en la doctrina moderna, por CARLOS MERCHÁN APARICIO 1027
44. El Cuaderno de Juan Núñez de Lara de 1342, por GREGORIO MONREAL ZIA 1039
45. A propósito de Concepción Arenal. Corregidos e incorregibles desde el pensamiento grecorromano, por MARÍA ISABEL NUÑEZ PAZ 1067
46. Rafael Floranes y el derecho de troncalidad. (Ms. 9-5 102 de la Real Academia de la Historia), por FRANCISCO LUIS PACHECO CABALLERO 1087
47. Gregorio Mayans, forista, por JAVIER PALAO GIL 1107
48. De literatura jurídica asturiana: Porcones *et similis*. IV, por JOSÉ LUIS PÉREZ DE CASTRO 1121
49. Las fundaciones de beneficencia particular en el concejo de Mieres (Asturias): la obra Pía de don Leandro Martínez de La Vega, por RAMONA PÉREZ DE CASTRO PÉREZ 1141
50. Marco legal del jurado en el primer constitucionalismo español, por JOSÉ ANTONIO PÉREZ JUAN 1169
51. La protección jurídica del patrimonio histórico español en el siglo XVIII, por ALEJANDRO PÉREZ KÖHLER 1189
52. El estatuto jurídico del rey según Miguel de Molinos, por ANTONIO PÉREZ MARTÍN 1207
53. La facultad de derecho de Valencia desde la gloriosa revolución hasta fin de siglo (1868-1900), por MARIANO PESET Y YOLANDA BLASCO GIL 1235
54. Andino y el código de comercio, por CARLOS PETIT 1259

55. La colación ilícita de grados universitarios durante la Edad Moderna, por MIGUEL PINO ABAD 1275
56. Las recopilaciones del derecho de Mallorca en la época de la dinastía privativa, por ANTONIO PLANAS ROSSELLÓ 1291
57. Un siglo en la evolución legislativa de los procuradores síndicos (1766-1868), por REGINA POLO MARTÍN 1301
58. Nacionalismo lingüístico e ingeniería social: el plurilingüismo español entre Job y Hobbes, por RAMÓN PUNSET 1323
59. Giulio Pace (1550-1635): Humanismo jurídico, ramismo y lulismo, por RAFAEL RAMIS BARCELÓ 1345
60. Aproximación al constitucionalismo panameño: la era colombiana (1821-1903), por ISABEL RAMOS VÁZQUEZ 1357
61. Las «Ordinaciones» del s. XVII de Biota: un pueblo de señorío en las Cinco Villas de Aragón, por ALBERTO RINCÓN RAMO 1373
62. La cárcel vista por el cine: una perspectiva crítica, por BENJAMÍN RIVAYA 1403
63. La exacción ilegal por parte de funcionario público, por LUIS ROCA DE AGAPITO 1425
64. Consideraciones sobre el proceso monitorio laboral, por JOSÉ M.^a ROCA MARTÍNEZ 1437
65. El porvenir de la curatela en el derecho español, por M.^a DE LAS VICTORIAS RODRÍGUEZ ESCUDERO 1469
66. Nacimiento y adquisición de la personalidad (la reforma del artículo 30 del código civil, por CAMINO SANCIÑENA ASURMENDI 1491
67. En torno al profesional del derecho en la literatura del siglo XX, por ENRIQUE SAN MIGUEL PÉREZ 1517
68. Una aproximación al contenido de la versión primitiva de los *Rôles d'Oléron*, el *coutumier* marítimo del Atlántico y del Báltico de Época Medieval y Moderna, por MARGARITA SERNA VALLEJO 1531
69. Unas notas sobre el *censal* en Cataluña, por JOSEP SERRANO DAURA 1561
70. Observaciones relativas a las cartas de obediencia de los reyes de la Especiería al emperador Carlos V y al Rey don Felipe II: el desarrollo de los justos títulos hispanos sobre el lejano oriente en el siglo XVI, por ISTVÁN SZÁSZDI LEÓN-BORJA 1579
71. The crimes of sorcery and witchcraft in modern Europe: several remarks about the origins of their legal punishment and other particularities, por MARÍA JESÚS TORQUEMADA 1587
72. El primer liberalismo español ante la esclavitud, por DAVID TORRES SANZ 1599
73. Un historiador del Derecho en la Residencia de Estudiantes: José Antonio Rubio Sacristán (1903-1995), por JOSÉ MARÍA VALLEJO GARCÍA-HEVIA 1613
74. Algunas notas para la evolución jurídica de Chile en el siglo XIX mediante el análisis de la memoria de Federicvo Errázuruz Zanartu, por FELIPE WESTERMEYER H. 1699

Historia Juris

VOLUMEN II

Antonio Royo Villanova en la Academia (el terrorismo ante el derecho administrativo o una incursión en el nuevo derecho constitucional)

MANUEL MARTÍNEZ NEIRA

Universidad Carlos III de Madrid

Sería saludable y ejemplar que fuesen capturados los asesinos de don Eduardo Dato, vuestro insigne compañero, pero ¿no hubiera sido mejor evitar el crimen?

[...]

Todo el liberalismo del siglo pasado y aun de lo que va corrido del presente, pasará a la historia con un estigma: el de que los legisladores y los gobernantes han considerado más sagrada la *propiedad* que la *libertad*.

ROYO VILLANOVA, *El terrorismo*

SUMARIO: 1. Planteamiento. 2. La recepción en la Academia. 3. El terrorismo como cuestión de derecho público. 4. La familia y la medalla 35. Apéndice.

1. Planteamiento

En la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, aquella que se había constituido en virtud de la ley de Instrucción pública¹, la única a la que perteneció el catedrático de derecho administrativo Antonio Royo Villanova y Urieta (1869-1958) y en la que generosamente invirtió 38 años de su vida: queda documentada su asistencia a más de 900 sesiones de la junta.

Royo Villanova nació en Zaragoza, donde hizo los estudios y se licenció en la facultad de derecho². Tras doctorarse en Madrid en 1893 —con una tesis sobre los contratos aleatorios— fue profesor auxiliar en Zaragoza, encargándose de la cátedra de Derecho civil. En 1895 obtuvo por oposición la cátedra de Derecho político y administrativo de la Universidad de Valladolid. Al dividirse aquella asignatura en 1900 se encargó de la de administrativo.

Junto a la cátedra, cultivó el periodismo: durante varios años fue director del *Diario de Avisos* (Zaragoza) y de *El Norte de Castilla* (Valladolid), y son innumerables sus artículos publicados en distintos medios.

A la política dedicó otra gran parte de su actividad: durante la Monarquía fue varias veces diputado a Cortes y senador, director general de Primera enseñanza y senador vitalicio; en la República fue diputado y ministro de Marina. Se distinguió como gran defensor de la unidad española frente al nacionalismo catalán, faceta que se acentuó con ocasión del Estatuto.

La documentación que obra en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas sobre Antonio Royo Villanova constituye la trama de estas páginas, y el momento más solemne de

¹ Creada por real decreto de 30 de septiembre de 1857 conforme a lo dispuesto en el art. 160 de la ley de Instrucción pública, era una corporación del Estado sostenida con fondos públicos. El objeto de su instituto era cultivar las ciencias morales y políticas, ilustrando los puntos y cuestiones de mayor importancia, trascendencia y aplicación, según los tiempos y circunstancias.

² Luis Jordana de Pozas, «In memoriam: Don Antonio Royo-Villanova», *Revista de administración pública* 27 (1958), pp. 159 ss.

la vida de un académico —el acto de su recepción en la institución, con su discurso— sirve para esbozar el calado de su pensamiento jurídico: a la altura de 1921 cuestionaba la sacralización de la propiedad que había consumado el liberalismo decimonónico, proponiendo el instituto de la expropiación forzosa para prevenir el terrorismo; señalaba los derechos del hombre como eje del régimen constituido; reflexionaba sobre la novedad de los sindicatos, una reacción contra el individualismo jurídico del siglo XIX. ¿No podemos extraer de todo esto un cambio en el modelo constitucional?

2. La recepción en la Academia

Para ocupar la plaza de académico vacante por el fallecimiento del cardenal Guisasola Menéndez (Oviedo 1852-Madrid 1920), la suya fue la única candidatura presentada. En efecto, en sesión de 5 de octubre de 1920 se declaró vacante la plaza de académico de número, en la medalla 35; y, con arreglo al artículo 11 de los Estatutos, se abrió el plazo de 15 días previsto para proponer candidatos a dicha plaza³. Podía ser propuesto, según el artículo 11 de los Estatutos, «personas que se distinguen por sus conocimientos en los ramos del Instituto y [la Academia] considere más dignas». Recordemos que estos ramos o secciones eran: «una de Filosofía y de Historia con relación á las Ciencias Morales y Políticas; otra de Moral, Derecho, Educación é Instrucción pública, y otra de Política, Economía y Administración»⁴.

El catedrático de derecho administrativo fue propuesto por diez académicos: Amós Salvador y Rodrigáñez, Rafael de Ureña, Conde de López Muñoz, Conde de Romanones, Adolfo Bonilla, Adolfo G. Posada, Joaquín Fernández Prida, Tomás Montejo y Rica, Julio Puyol y Alonso, Niceto Alcalá Zamora⁵. Escribo los nombres por el orden de antigüedad en la Academia, sin embargo la primera rúbrica que encontramos corresponde a Rafael de Ureña, de lo que puede deducirse que fue éste el promotor de la propuesta.

El 20 de octubre, al vencer el plazo, solo Royo Villanova había sido propuesto, circunstancia de la que se dio cuenta en la sesión de 26 de octubre. En la misma, se presentó la lista de asistencias en el año anterior, para determinar los académicos con derecho a voto⁶. Enseguida Rafael de Ureña se dirigió por carta al candidato⁷:

³ Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (RACMYP), Libro de Actas, núm. 20, f. 59 vto. Se refiere a: *Estatutos y Reglamento de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid 1918. Fueron aprobados por Real orden de 25 de febrero de 1918 y publicados en la Gaceta de 1 de marzo; sustituyeron a los originales que databan de 1859.

⁴ *Estatutos y demás disposiciones legislativas para el régimen de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid 1883, p. 7.

⁵ La propuesta fechada el 19 de octubre, se presentó en una cuartilla con el timbre de la Academia, firmada por los indicados y cuyo texto decía: «Los Académicos que suscriben tienen la honra de proponer a la Academia para la plaza de Académico de número, en la Medalla 35, vacante por fallecimiento del Emmo. Sr. Don Victoriano Guisasola y Menéndez, al Excmo Sr. Don Antonio Royo Villanova, que reúne las condiciones exigidas por los Estatutos y Reglamento y de cuya aceptación responden. Madrid 19 de Octubre de 1920. [rúbricas]». Véase el expediente del académico.

⁶ El artículo 26 de los Estatutos disponía que solo tenían derecho a voto los académicos que habían asistido al menos a diez juntas durante el año anterior al día de la elección o estuviesen comprendidos en las excepciones señaladas en el artículo 27 del Reglamento. Eduardo Dato, presidente del Consejo de Ministros, y el Vizconde de Eza, ministro de Guerra, estaban en esta última situación. Así, los académicos que tenían voto eran: Sánchez de Toca, Conde de Lizarraga, Salvador y Rodríguez, Dato, Marqués de Figueroa, Altamira, Ureña, Conde de López Muñoz, Conde de Romanones, Bonilla, Conde de Leyva, Conde de Torreanaz, Salcedo y Ruiz, Asín Palacios, Posada, Fernández de Prida, Montejo y Rica, Buylla, De Diego, Burgos y Mazo, Redonet, Vizconde de Eza, Pedregal, Puyol y Alonso, Vales Failde, Alcalá Zamora, López Núñez.

⁷ La minuta se conserva en el expediente del académico. La referencia corresponde a: *Anuario de 1920. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid 1920.

Excmo. Señor Don Antonio Royo Villanova

Mi querido amigo: [tachado: Anoche] En la sesión de ayer se leyó la propuesta de V., [tachado: única] para [tachado: presentada] Acad[émico] de n[úmero]o [tachado: en la vacante por].

En la junta del martes próximo, [tachado: día] 2 de N[oviem]bre, se hará la votación.

Es costumbre que el candidato deje una tarjeta á los Académicos antes de aquel día [tachado: para con cuyo objeto] para lo cual le remito el Anuario de la Acad[emi]a en cuya pag 30 [tachado: á 36] se halla la lista con las señas de sus domicilios [tachado: y numero] y señalados con lápiz azul los Acad[émicos] de n[úmero] efectivos.

Enhorabuena y un abrazo de su buen amigo.

RAFAEL DE UREÑA

27 O[ctu]bre 1920

Tras haberla anunciado a los interesados⁸, el 2 de noviembre se procedió a la votación, que se verificó por papeletas. Hecho el escrutinio resultó elegido Royo Villanova, lo que se comunicó al día siguiente al ministro de Instrucción pública «para su conocimiento y efectos consiguientes»; así como al interesado. A éste, se le indicaba además cual era el plazo para tomar posesión y la forma de hacerlo, y se le exigía contestación oficial de su aceptación: lo que hizo a vuelta de correo.

Excmo. Sr.

Habiendo recibido el atento oficio de V.E. comunicándome el acuerdo de esa Real Academia eligiéndome Académico de número de la misma, en la vacante producida por fallecimiento del Emmo. Sr. Don Victoriano Guisasola y Menéndez que ocupaba la Medalla 35, me apresuro a contestar a tan honrosa comunicación aceptando oficialmente dicho cargo y acompañando a esta aceptación la expresión sincera de mi profundo reconocimiento por honor tan inmerecido.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid 4 de Noviembre de 1920.

[Rúbrica]

Excmo. Sr. Secretario perpetuo de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

El artículo 13 de los Estatutos establecía un plazo máximo e improrrogable de un año para la toma de posesión. En dicho acto, decía el artículo 14, el académico electo debía leer un discurso «sobre algún punto interesante de las Ciencias Morales y Políticas». El mismo debía elaborarse en un plazo máximo de ocho meses y se remitía al presidente para que éste designase al académico de número encargado de la contestación. Los dos discursos pasaban a informe de una comisión compuesta por el censor (que en el momento analizado era Rafael de Ureña) y otro académico elegido por el presidente⁹.

⁸ «La ACADEMIA celebrará junta ordinaria el martes 2 de Noviembre próximo, á las seis y media de la tarde; y en ella se verificará la votación de la propuesta de Académico de número hecha en favor del Excmo. Señor Don Antonio Royo Villanova, en la vacante por fallecimiento del Excmo. Señor Don Victoriano Guisasola y Menéndez.— Lo que tengo el honor de participar á V.E., por hallarse comprendido en la lista de los Señores Académicos que tienen voto.— Dios guarde á V.E. muchos años.— Madrid 29 de Octubre de 1920.— El Académico Secretario perp[etu]o.— [Rubricado: Conde de Lizarraga] Excmo. Señor Don —».

⁹ Art. 30 del Reglamento. Interesa también lo referido en 84-86.

Y así transcurrieron las cosas en el caso que nos atañe: la Academia en sesión de 14 de junio de 1921 «se enteró con gusto de que V.E. [Royo Villanova] había remitido el discurso que se propone leer en el acto de su ingreso» y el presidente designó a Niceto Alcalá Zamora para realizar la contestación en nombre del cuerpo. El terrorismo, la libertad y la policía fue el tema elegido por el académico electo. Al día siguiente se expidieron sendas notificaciones a Royo Villanova, el acuse de recibo, y a Alcalá Zamora, la remisión del discurso.

Dentro del plazo prescrito, el académico de número designado para realizar la contestación remitió su texto y en sesión de 11 de octubre de 1921 «la Academia se entera de ello con agrado» y acuerda que pasen los discursos a informe, para lo que el presidente designó a Clemente de Diego¹⁰.

En sesión de 25 de octubre Ureña y Clemente de Diego leyeron su informe proponiendo que se autorizase la lectura:

Los Académicos que suscriben han examinado el discurso de recepción del Académico electo Sr. Don Antonio Royo Villanova y el de contestación en nombre del Cuerpo, redactado por el Sr. Don Niceto Alcalá Zamora; y no encuentran inconveniente alguno en que dichos trabajos sean leídos en Junta pública.

Así tienen la honra de proponerlo a la Academia, con arreglo al artº 30 del Reglamento para los efectos del 40 de los Estatutos.

La Corporación acordará como siempre lo más acertado.

Madrid 25 de Octubre de 1921.

[Rúbricas]

En consecuencia, se acordó autorizar la lectura, lo que se comunicó al día siguiente al interesado, al tiempo que se le remitían dichos trabajos para que procediera a la impresión¹¹. Se le indicaba también que cuando la edición estuviere adelantada (es decir, a falta de la cubierta) se acordaría el día de celebración.

Para lo cual, el 12 de noviembre y con membrete del Senado, Royo Villanova escribió al presidente sugiriendo una fecha:

Excmo. Sr. D. JOAQUIN SANCHEZ TOCA

Mi querido e ilustre amigo: Estoy imprimiendo mi discurso en Valladolid en la casa que suele editar mis modestos libros y para que puedan tirar la cubierta le agradecería me dijese lo antes posible si podíamos fijar la recepción para el domingo 27 de Noviembre, contando naturalmente con Niceto a quien hago la misma consulta.

Con este motivo me repito de V. affmo. amigo y admirador

[Rúbrica]

La Academia señaló la fecha sugerida para celebrar la junta o sesión pública de recepción. Ese día, el domingo 27 de noviembre de 1921, a las tres y media de la tarde, el presidente declaró abierta la sesión, anunciando su objeto e invitando a Severino Aznar y Embid y a Ga-

¹⁰ El 12 de octubre se enviaron los dos discursos a Ureña como censor.

¹¹ La impresión corría a cargo del interesado, tal y como establecía las normas; un ejemplo más de la escasez de recursos económicos que padecía esta corporación y que la lectura de las actas ilustra de distintas maneras.

bino Bugallal y Araujo (conde de Bugallal), «como mas modernos, para que acompañasen al nuevo Académico á su entrada al Salón»¹². Royo Villanova leyó su «notable» discurso, «siendo muy aplaudido por los concurrentes».

Inmediatamente después el presidente concedió la palabra a Alcalá Zamora «quien leyó su discurso de contestación en nombre del cuerpo». La costumbre establecía que en estos actos la contestación no comportara ni la crítica ni la glosa de las ideas expuestas. Alcalá Zamora comenzó describiendo la personalidad del académico, repasó sus trabajos científicos, destacó su sentido jurídico¹³:

Aun sin el estímulo de la contienda, revélase la fijeza de pensamientos de Royo Villanova en ciertos conceptos que se destacan como bases y se repiten cual motivos, dentro de la riqueza de su ideario; así sucede con la noción de actividad, primordialmente jurídica, ligada a la esencia de la Administración pública; con el concepto de la nueva descentralización, huyendo de divisiones territoriales autónomas, para buscar libertades sociales sobre agregaciones delimitadas por el interés, el fin o la profesión; con la coordinación final de limitaciones mutuas, que suponen los derechos individuales y las facultades de la autoridad; con la diferenciación, que en trato de benevolencia muy distinto, contrapone un federalismo liberal, constructor y expansivo a un nacionalismo estrecho, tradicional, regresivo, particularista.

«Atento [...] al enlace de ciencia y realidad actual, con acierto eligió asunto candente y apasionado, no temiendo abordar en esta ocasión el problema del terrorismo». Calificó a Royo Villanova de hombre de izquierdas, y tachó al terrorismo de obsesión y vergüenza de la sociedad española.

Al concluir, «también fue elogiado y aplaudido». A continuación, el presidente declaró admitido como Académico de número a Royo Villanova y le impuso la medalla, le entregó el título y un ejemplar de los Estatutos. A continuación el flamante académico tomó asiento y se levantó la sesión.

3. El terrorismo como cuestión de derecho público

Detengámonos en el análisis del discurso, usando para ello el ejemplar que el protagonista dedicó a Jiménez Asúa¹⁴ y que ahora está depositado en la biblioteca de la Universidad Carlos III de Madrid.

El tema seleccionado por Royo Villanova sirve ya para trazar un rasgo característico de su personalidad intelectual. Como él mismo afirma, su vocación por el derecho administrativo, su dedicación política y su inclinación hacia el periodismo hacían que se sintiese siempre atraído por la actualidad¹⁵. Esto es en mi opinión lo que hace interesante su estudio, pues analizándole nos situamos en un observatorio (obviamente parcial) que al proceder de un

¹² РАСМЪР, Libro de Actas, núm. 20, f. 149.

¹³ *El terrorismo*, cit., p. 66.

¹⁴ *El terrorismo, la libertad y la policía*. Discurso leído en el acto de su recepción por el Excmo. Señor Don Antonio Royo Villanova y contestación del Excmo. Señor Don Niceto Alcalá Zamora el día 27 de noviembre de 1921, Valladolid, Imprenta Castellana, 1921. Más tarde fue reproducido en *Discursos de recepción y de contestación leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas al dar posesión de sus plazas a los individuos de número de la misma*, tomo XIV, Madrid 1924, pp. 645 ss.

¹⁵ *El terrorismo*, cit., p. 7

jurista nos presenta los cambios doctrinales y sociales que conforman la cultura jurídica del momento. Y es que era un jurista de verdad, que utilizaba el instrumental técnico para filtrar las realidades sociales y proponer soluciones doctrinales¹⁶:

He creído siempre que las concepciones científicas no son cosa aparte de las realidades sociales [...] que la contemplación objetiva de las realidades sociales, es un manantial de doctrina científica; que un hecho suele enseñar mucho más que un libro; que la humanidad vivió el derecho antes de conocerlo científicamente¹⁷.

La elección del tema estuvo claramente condicionada por el asesinato de Eduardo Dato que era también académico y en el momento de su muerte presidente del gobierno, hasta tres veces se le menciona en las páginas del discurso¹⁸. No era el primer presidente asesinado, antes lo habían sido Prim en 1870, Cánovas del Castillo en 1897, Canalejas en 1912¹⁹. El enfrentamiento entre la patronal y los sindicatos, sobre todo en Barcelona, alcanzó durante su presidencia una intensidad inédita. Dato apoyó la denominada ley de fugas de 20 de enero de 1921 y la represión generalizada contra el pistolerismo por lo que se convirtió en el enemigo a batir de los anarquistas. El 8 de marzo de 1921 fue tiroteado desde un sidocar en marcha cerca de la Puerta de Alcalá en Madrid²⁰. El hecho se producía en un periodo convulso donde los atentados eran algo corriente, «días de perturbaciones sociales» en palabras del propio orador y que generaban un ambiente enrarecido²¹:

Está fuera de duda que vamos a asistir a la más bella floración de crímenes de los tiempos modernos. El encarecimiento de la vida, la perturbación que sigue a los cataclismos sociales [...] han decuplicado el número de las infracciones patentes: robos y agresiones. La guerra ha sido la escuela de la violencia; la miseria es la consejera de la venganza individual; la vida anormal ha enseñado la indisciplina. Policía de orden y policía judicial tendrán una labor inaudita. Y no es nada lo que se ve, comparado con lo que se prepara.

De ahí que afirmase en su discurso que el terrorismo era una cuestión de rabiosa actualidad que interpelaba al orden jurídico en su conjunto. Síntoma del llamado problema social, lo califica nuestro académico, no existiría sin la lucha de clases y a las diversas doctrinas comunistas «todas las cuales contienen principios científicos que un hombre estudioso no puede menos de mirar con respeto»²².

¹⁶ Paolo Grossi ha insistido muchas veces sobre esta característica del buen jurista, la capacidad para leer la realidad social y traducirla a doctrina jurídica, así, recientemente, en Íd., *El novecientos jurídico: un siglo posmoderno*, Madrid 2011, p. 26.

¹⁷ *El terrorismo*, cit., p. 7.

¹⁸ *El terrorismo*, cit., pp. 7, 25 y 55.

¹⁹ Para un contexto general resulta imprescindible la reciente publicación de Eduardo González Calleja, *El laboratorio del miedo. una historia general del terrorismo*, Madrid 2012, especialmente pp. 145 ss.

²⁰ *Discursos pronunciados en el Congreso de los diputados por – con motivo del asesinato del presidente del Consejo de ministros Excmo. Sr. D. Eduardo Dato e Iradier, sesión del congreso de 9 de marzo de 1921.*

²¹ *El terrorismo*, cit., p. 18. La cita corresponde a Edmond Locard, *La police. Ce qu'elle est, ce qu'elle devrait être*, Paris 1919, p. 8.

²² *El terrorismo*, cit., p. 8. Sobre ello ya se refirió en Íd., *Bolchevismo y sindicalismo*. Conferencia del Excmo. Señor Don –, sesión del 20 de diciembre de 1919, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid 1920.

El bolchevismo y el sindicalismo eran, en opinión del orador, las modalidades actuales respectivamente del socialismo y el anarquismo. El sindicalismo perfeccionaba el anarquismo, tomando de éste el principio federal²³:

La sociedad sindicalista es una sociedad sin Estado, como el anarquismo; no podemos al sindicalista encasillarle en los partidos socialistas, porque niega el Estado, suprime el Estado, aborrece el Estado, como los anarquistas; pero no son anarquistas, porque el anarquismo establecía la Commune y la célula de la Commune anarquista era un célula territorial, el municipio, que es una entidad que puede llamarse el soporte físico de aquel pueblo que encarna la sociedad municipal. El sindicalismo tiene más espiritualidad, se emancipa de los garfios territoriales que le sujetan y busca una solidaridad profesional, una federación, y se llama Confederación General del Trabajo en Francia, Confederación General del Trabajo en España, Confederación General del Trabajo en Portugal; siempre el vínculo federal. Pero el vínculo federal, no sobre la base territorial de los municipios, sino sobre la base espiritual, sobre la solidaridad profesional.

Al intentar imponerse en la práctica, bolchevismo y sindicalismo habían producido, al socializarlo, consecuencias en todo *el orden jurídico*: en el derecho político, al transformar el concepto del poder público; en el administrativo, al recoger en el servicio público las influencias del llamado sindicalismo funcionalista; en el civil, al modificar el concepto de propiedad y el contrato de trabajo; en el penal, al tipificar los delitos sociales²⁴; pero también en el procesal (el terror de testigos y jurado), en el internacional público (luchas concertada de los Estados) y el internacional privado (extradición en los delitos sociales)²⁵. Y es que, concluirá: «La sindicación es un producto natural de los tiempos modernos. Es una reacción contra el individualismo jurídico del pasado siglo»²⁶.

Pero el discursante se centraba en la materia que le era propia, para considerar el terrorismo ante el derecho administrativo²⁷. Por terrorismo entiende «una novísima forma de delincuencia que ha producido en la sociedad justificada alarma por dos cualificadas circunstancias: la *audacia* y la *impunidad*».

El terrorismo no es [...] un peligro para la seguridad pública, a la manera como lo son los motines y las revoluciones que, por movimientos colectivos, quieren subvertir las bases políticas de la sociedad y del Estado, no: el terrorismo es, ni más ni menos, que la frecuencia y repetición de delitos comunes (homicidios y asesinatos) que por su impunidad y por su audacia engendran el terror²⁸.

Audacia que distingue al terrorista del delincuente «clásico» tal y como lo concebía el Código penal de 1870. Invita a reflexionar en concreto sobre el artículo 10, las circunstancias agravantes, número 15: «ejecutarlo [el delito] de noche o en despoblado». Cuando, por el

²³ Royo Villanova, *Bolchevismo y sindicalismo*, cit., pp. 14 y 15.

²⁴ Luis Jiménez de Asúa, *Los delitos sociales y la reforma del código penal*, Madrid 1921; Marie-François Goron, *Los anarquistas. Ravachol*, Madrid 1899.

²⁵ *El terrorismo*, cit., pp. 11-12.

²⁶ *El terrorismo*, cit., p. 43. Como autoridad, se refiere a la obra de Louis Garriguet (rector del seminario de Aviñón) que tuvo una amplia difusión en España a comienzos del siglo XX.

²⁷ *El terrorismo*, cit., pp. 14-15.

²⁸ *El terrorismo*, cit., pp. 27 y 28.

contrario, impresionaba y alarmaba mucho más, hasta producir el terror de la sociedad, la repetición de atentados en pleno día y en los sitios más concurridos de las grandes urbes.

Las víctimas son escogidas y designadas por su posición económica y por su situación social en relación con un hecho moderno de innegable realidad: la lucha de clases. Son patronos, son obreros de este o del otro sindicato, los que caen heridos mortalmente, por la certera pistola automática²⁹.

Pero la lucha social, como la política, debía someterse al derecho³⁰:

Por culpa de todos, principalmente de los egoísmos en clases directoras y de la incompreensión e imprevisiones en los Poderes públicos, llegamos en la órbita de los conflictos sociales a estados de guerra semejantes a los de la última conflagración general de naciones, en la que los beligerantes procedieron como si el derecho, lo mismo el privado que el público, no hubiera existido jamás. También en esta guerra social, los crímenes perpetrados resultan sustraídos a la sanción penal de los ordenamientos jurídicos, en términos que los propios veredictos de la conciencia colectiva, además de no condenarlos, llegan hasta ensalzar y enaltecer a quienes en ello se singularizan.

La lucha de clases podía humanizarse por los actos soberanos del Estado. Suprimirla en el siglo XX era «históricamente, sociológicamente, positivamente» imposible; pero el Estado debía evitar que en esas contiendas se interpusiera el crimen. La máxima prevención estaba en suprimir la impunidad, pues al no ser descubiertos ni condenados los autores, resultaba en la práctica suprimida toda penalidad. Pero descubrir a los delincuentes no es un problema de Código penal, es una cuestión de policía judicial. Lo cual no corresponde al derecho administrativo.

Ante esto, y partiendo de un planteamiento que califica de liberal, denuncia las dos soluciones a las que se recurría con más frecuencia en su momento: disminuir la libertad o aumentar la policía. Royo Villanova quiere situarse en el terreno de la policía preventiva: «Si la policía administrativa es esencialmente preventiva, la policía judicial es, por el contrario, represiva»³¹. Pero, «¿hasta dónde puede y debe llegar el Estado en su solícita *prevención*?» Es decir, ¿qué limitaciones legítimas podían imponerse a los derechos individuales para suprimir el terrorismo? Esta es la cuestión de derecho administrativo, pues «toda la médula del derecho público está en reducir a una síntesis jurídica, la antítesis puramente de hecho en que aparecen la libertad del individuo y la existencia de la colectividad»³².

Un gobernante moderno ha de aceptar la realidad social tal cual ella es. Nada de cohibir el pensamiento, ni su expresión gráfica en la prensa o su propaganda oral en reuniones públicas. Nada de impedir el derecho de asociación. Admitiendo serenamente la posibilidad de que el anarquista teórico o el revolucionario *bojalatero* pueda degenerar en el criminal que atente contra el sagrado derecho de la vida que el Estado tiene la obligación de defender, es preciso que la policía *observe*

²⁹ *El terrorismo*, cit., p. 22.

³⁰ *El terrorismo*, cit., p. 22. La cita corresponde a: Joaquín Sánchez de Toca, *Discurso del señor Presidente en la sesión de duelo (15 marzo 1921) con motivo del asesinato del presidente del Consejo de ministros Excmo. Sr. D. Eduardo Dato e Iradier*, Academia de ciencias morales y políticas, Madrid 1921, p. 14.

³¹ *El terrorismo*, cit., p. 23. La cita corresponde a Edmond Moneyrat, *La préfecture de police*, Paris 1906, p. 54.

³² *El terrorismo*, cit., p. 26.

todos aquellos movimientos de los ciudadanos que, comenzando por ser *inofensivos*, pueden luego ser *equivocos* y convertirse en verdaderamente *preparatorios* de un acto criminal.³³

En opinión de Royo Villanova nada era más incongruente que tratar de prevenir crímenes terroristas imponiendo restricciones extraordinarias a la libertad de imprenta y al derecho de reunión³⁴; o a la libertad de asociación³⁵. Por el contrario, la solución estaba en el derecho administrativo de policía³⁶. ¿Cómo debía actuar la policía y qué restricciones había de imponer a la libertad individual para evitar los crímenes terroristas? Estos delitos terroristas —explicaba— suponen siempre una premeditación, y durante ese lapso de tiempo podía y debía actuar con eficacia la policía. De las distintas funciones que pueden identificarse en la policía (observar, prevenir, reprimir y descubrir) al orador interesaban las de observación y prevención.

El fundamento de la policía de observación radicaba —en su opinión— en una institución indispensable y bastante descuidada entre nosotros, el registro de policía: «un fichero que refleje, con su múltiple movilidad, la fluidez y la riquísima complicación de la vida ciudadana, el febril movimiento de los hombres en el tráfigo de las grandes urbes»³⁷. La combinación de las fichas de viajeros o de transeúntes con las de anarquistas o sindicalistas serían de gran ayuda para la labor policial.

A esta tarea de observación, se añade la de prevención: «el derecho del Estado a intervenir, prohibiendo o regulando ciertos actos que son anteriores a todo delito y que no están castigados en el Código penal»³⁸. Y aquí aparece «uno de los puntos más interesantes para la policía del terrorismo», el relativo al uso de armas³⁹. El autor criticaba así la facilidad con la que circulaban y se empleaban las armas cortas de fuego. Y pedía utilizar la ley de 16 de mayo de 1902, llamada de propiedad industrial, para impedirlo. En efecto, el artículo 97 de la citada ley declaraba:

La propiedad de una patente de invención, podrá ser objeto de expropiación forzosa, siempre que el interés general exija la vulgarización del invento o su uso exclusivo por parte del Estado.

La referida expropiación, será en cada caso objeto de una ley especial, que declare la utilidad pública y en la que se determine la indemnización que ha de percibir el propietario de la patente y quién deberá abonarla.

No pedía la supresión violenta de la libertad de la industria, sino su expropiación forzosa con la correspondiente indemnización. Al monopolizar el Estado la fabricación de armas cortas de fuego y limitar la libertad de comercio con el estanco de la venta de armas, podía prevenirse en gran medida el pistoleroismo reinante.

Obviamente estas medidas restringían el derecho de propiedad, tanto de fabricación como de comercio; restricción que funda en palabras del orador «toda una nueva orientación de la actividad del Estado»⁴⁰. En efecto, Royo Villanova pensaba que el liberalismo decimonó-

³³ *El terrorismo*, cit., p. 50.

³⁴ *El terrorismo*, cit., pp. 35-40.

³⁵ *El terrorismo*, cit., pp. 41-47.

³⁶ *El terrorismo*, cit., pp. 49 ss.

³⁷ *El terrorismo*, cit., p. 51.

³⁸ *El terrorismo*, cit., p. 53.

³⁹ *El terrorismo*, cit., p. 54.

⁴⁰ *El terrorismo*, cit., p. 57.

nico pasaría a la historia con un estigma: «el de que los legisladores y los gobernantes han considerado más sagrada la *propiedad* que la *libertad*». Así, invitaba a replantear el artículo 17 de la Constitución de 1876:

Art. 17. Las garantías expresadas en los artículos 4, 5, 6 y 9, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13, no podrán suspenderse en toda la Monarquía, ni en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en circunstancias extraordinarias.

Sólo no estando reunidas las Cortes y siendo el caso grave y de notoria urgencia, podrá el Gobierno, bajo su responsabilidad, acordar la suspensión de garantías a que se refiere el párrafo anterior, sometiendo su acuerdo a la aprobación de aquéllas lo más pronto posible.

Pero en ningún caso se suspenderán más garantías que las expresadas en el primer párrafo de este artículo.

Tampoco los jefes militares o civiles podrán establecer otra penalidad que la prescrita previamente por la ley.

Pues bien, al considerar éste la suspensión de las garantías constitucionales se refería a la libertad personal, detención, prisión, inviolabilidad del domicilio, libertad de residencia, libertad de pensamiento, de reunión y de asociación; pero declara intangible el artículo 10, la garantía del derecho de propiedad. Es lo que Niceto Alcalá Zamora se atrevió a calificar de «paradoja constitucional»⁴¹. Frente a ello, Royo Villanova subrayaba cómo⁴²

sin preocupaciones circunstanciales de defensa o conservación del régimen constituido, creyendo, firmemente, que los derechos del hombre son lo único sustantivo para el efecto de la protección jurídica, y que todas las demás instituciones legales son esencialmente adjetivas y como el embalaje político y administrativo para asegurar al hombre su derecho a vivir, es primordial deber del Estado realizar una acción de *policía*, mediante la cual se establezcan, en la libertad y en la propiedad de los individuos, aquellas regularizaciones absolutamente indispensables para evitar que la vida humana esté amenazada por la *audacia* y por la *impunidad*, que son las que cualifican el llamado *terrorismo*.

4. La familia y la medalla 35

Como consecuencia de una neumonía y a la edad de 89 años, el viernes 7 de noviembre de 1958, a las cuatro de la tarde, en su domicilio (calle Fortuny, número 7), falleció el académico de número Antonio Royo Villanova, acompañado de su esposa, Consuelo Fernández Cavada, y sus hijos, Pilar, Fernando, Segismundo, Elena y Consuelo. El luctuoso suceso se comunicó por escrito a todos los académicos, rogando «la bondad de concurrir» al sepelio que tuvo lugar al día siguiente. Al mismo acudieron en representación de la corporación el presidente, Martín Granizo y el secretario, junto a Yanguas Messía, Aznar y Embid, De Bilbao Eguía, Jordana de Pozas y Cuello Calón.

La manifestación de duelo fue calificada de impresionante por la prensa⁴³. Fueron muchas las personalidades que «desfilaron por el domicilio mortuorio para expresar su con-

⁴¹ *El terrorismo*, cit., p. 71.

⁴² *El terrorismo*, cit., p. 57.

⁴³ En su expediente se conservan los recortes del diario ABC en los que aparece esquelera, noticia del fallecimiento (sábado 8 de noviembre) y crónica del sepelio (domingo 9). Los dos primeros se reproducen en apéndice.

dolencia por la desaparición del preclaro hombre público ejemplar y españolísimo»⁴⁴. A las cuatro de la tarde se verificó el acto del entierro. En la presidencia del duelo figuraban entre otros los ministros de Justicia y Comercio, junto al profesorado de la Universidad e infinidad de amigos.

En la sesión celebrada el 11 de noviembre de 1958, el presidente (José Gascón y Marín) pronunció una «sentida oración necrológica» que fue escuchada «con atención suma y recogimiento intimo»⁴⁵.

Se acordó dejar constancia en el acta y manifestar a la viuda la más sincera condolencia; así como encargar «seis Misas rezadas». Finalmente, el presidente declaró vacante la medalla número 35.

Las misas se dirían en la iglesia de religiosas Bernardas, calle del Sacramento, 9, el sábado 22 y el domingo siguiente. Lo que se comunicó con antelación a los académicos (algunos excusaron su asistencia) y a la familia del finado.

En sesión de 3 de febrero de 1959 la academia eligió por unanimidad para académico de número en la medalla 35, a Segismundo Royo-Villanova, hijo del difunto⁴⁶. El ingreso se produjo el 29 de marzo de 1960 y, como era costumbre, comenzó su discurso recordando a su antecesor en la medalla, aunque en esta ocasión sus palabras tuvieron por la relación familiar un significado especial⁴⁷.

Apéndice

EL EXCELENTISIMO SEÑOR DON ANTONIO ROYO-Villanova y URIETA Catedrático jubilado de Universidad; de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; ex ministro, ex senador, ex diputado a Cortes, Gran Cruz de Isabel la Católica, etc. FALLECIO EN MADRID EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1958 HABIENDO RECIBIDO LOS SANTOS SACRAMENTOS Y LA BENDICION APOSTOLICA

R.I.P.

Su esposa, doña Consuelo Fernández-Cavada; hijos, doña Pilar, D. Fernando, D. Segismundo, doña Elena y doña Consuelo; hijos políticos, D. José Ignacio Ruiz-Obeso, doña Emilia Moreno Caracciolo y doña Guillermina Payá; hermano, D. Mariano Royo-Villanova; nietos, sobrinos y demás familia RUEGAN una oración por su alma.

La conducción del cadáver tendrá lugar hoy, 8 de noviembre, a las cuatro de la tarde, desde la casa mortuoria, Fortuny, 7, a la Sacramental de San Isidro.

El funeral se celebrará el martes, 11 de noviembre, a la una de la tarde, en la iglesia de Santa Bárbara.

Varios señores prelados han concedido indulgencias en la forma acostumbrada.

* * *

⁴⁴ Entre otras personalidades, la crónica señala al presidente de las Cortes, Esteban Bilbao; ex ministro de Exteriores, Alberto Martín Artajo; embajador de Argentina, almirante Toranzo Calderón; subsecretario de Educación, Maldonado; presidente de la Diputación, marqués de la Valdavia; José Gascón y Marín, etc.

⁴⁵ RACMyP, Libro de Actas, núm. 25, pp. 74 ss. y Expediente del académico.

⁴⁶ RACMyP, Libro de Actas, núm. 25, pp. 92 ss.

⁴⁷ *Aspectos de la reforma administrativa*. Discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas del Excmo. Sr. Don Segismundo Royo-Villanova, el día 29 de marzo de 1960 y Contestación del Excmo. Sr. Don José Gascón y Marín, Madrid 1960, pp. 7 ss.

ABC, sábado 8 de noviembre de 1958, edición de la mañana, p. 51

Don Antonio Royo Villanova, el ilustre político, profesor y publicista, nació en Zaragoza en 1869. Después de cursar los estudios de Derecho, con notas muy brillantes, en aquella Universidad, se doctoró en Madrid. Obtuvo por oposición en 1894 la cátedra de Derecho Político y Administrativo de la Universidad de Valladolid. Desde muy joven sintió una gran afición por el periodismo. En este aspecto es destacable su gestión al frente de «El Norte de Castilla», periódico en el que realizó importantes campañas y en el que siguió escribiendo después de dejar la dirección. Colaborador en diarios de toda España —entre ellos ABC, «El Imparcial» y «El Sol», de Madrid— y en importantes revistas nacionales y extranjeras, estuvo siempre dispuesto para cualquier labor docente y cultural.

Las actividades políticas de D. Antonio Royo Villanova se inician ya en su juventud. Durante la Monarquía tuvo asiento en las Cortes, primero como diputado y después como senador, y desarrolló una actividad intensa. Orador elocuente, destacaron sus discursos en contra de las conjuras separatistas. su patriotismo estaba fuera de duda y se puso siempre frente a las actividades regionalistas. Al proclamarse la República fue elegido diputado agrario por Valladolid, y defendió con tenacidad y entusiasmo los intereses de los agricultores. Sus intervenciones en el Congreso, sobre todo en las discusiones sobre el Estatuto y la Constitución de Cataluña, fueron frecuentes y por su actitud recibió el aplauso de los que veían la unidad nacional como único camino para la salvación del país. Para premiar su labor incansable contra todo lo que suponía separatismo, se proyectó un homenaje que no llegó a celebrarse a causa de los sucesos del 10 de agosto de 1932. En uno de los gobiernos que se formaron durante la época republicana, (1935), fue designado para la cartera de Marina, cargo que desempeñó fielmente, pero sin claudicar en sus ideas.

Como conferenciante, tuvo también una actuación destacada D. Antonio Royo Villanova. Ocupó cargos importantes en los Ateneos de Madrid, Zaragoza y Valladolid y en 1920 fue elegido académico de la de Ciencias Morales y Políticas. Maestro en la ciencia del Derecho y escritor prolífico, figuran entre las extensa lista de sus obras «El terrorismo, la libertad y la policía», «Los contratos aleatorios en el Código Civil español y en los extranjeros», «La regeneración y el problema político», «Las relaciones internacionales y los principios del Cristianismo», «La descentralización y el regionalismo», «Cervantes y el derecho de gentes», «La guerra en El Quijote», «El problema catalán», «Cuestiones obreras», «Las Haciendas locales», «Elementos de Derecho Administrativo», «El nacionalismo regionalista y la política internacional de España» y «La regencia de doña Cristina y el Derecho Público español». Finalmente, en 1940, escribió un libro muy interesante, titulado «Treinta años de política antiespañola». Se trataba en realidad de una Historia de España desde la muerte de Sagasta y ponía de relieve los actos de los malos patriotas, la acción funesta de los separatismos y la responsabilidad de los que no atajaron los males que aquejaron a España durante todo ese período.

Jubilado por la edad, siguió interviniendo en la política hasta que se produjo el Alzamiento de Naciones, en 1936. Entonces se apartó de toda actividad, Don Antonio Royo Villanova fue un patriota ejemplar que luchó tenazmente por la integridad nacional. Sus campañas frente al separatismo, en el Congreso, no han sido olvidadas.

Hombre franco, cordial, gozó de gran popularidad y fue prototipo de político tenaz, que acometió con honradez las empresas en que intervino.

